



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada de la resolución de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 92/2017-CA , derivado de la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la resolución de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró procedente pero infundado el recurso de reclamación **92/2017-CA** y, consecuentemente, confirmó el auto de treinta y uno de julio de dos mil diecisiete por el que desechó la controversia constitucional citada al rubro, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, queda fe.

[Firmas manuscritas]

LAF/KPFR

¹Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.